

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **001**

Fecha Estado: 11/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120030100800	Ejecutivo Conexo	JHON FABIO SANCHEZ MARIN	I.S.S.	Auto ordena entrega de título (YU)	19/12/2023		
05001310500120170067700	Ordinario	GUILLERMO LEON MARIN OSPINA	NICOLAS AUGUSTO PAREJA PAREJA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	19/12/2023		
05001310500120180003000	Ejecutivo Conexo	JUVENAL OCAMPO GALLEGO	COLPENSIONES	Auto decreta levantar medida cautelar (AC).	19/12/2023		
05001310500120190003200	Ordinario	CLEMENCIA VELEZ GONZALEZ	PORVENIR S.A	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	19/12/2023		
05001310500120190009200	Ordinario	GUILLERMO ALFONSO GUZMAN CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto requiere REMÍTASE UN NUEVO OFICIO QUE INCLUYA EL NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.DIAN,TERMINO 15 DIAS.CO	19/12/2023		
05001310500120200004900	Ordinario	VICTOR ANDRES PALACIO ARENA	VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	19/12/2023		
05001310500120200021000	Ejecutivo Conexo	MARTHA LUCIA RUIZ ARANGO	PORVENIR S.A.	Auto termina proceso por pago ORDENA ENTREGA DE TITULO Y EL ARCHIVO DEL PROCESO. (AC)	19/12/2023		
05001310500120200027000	Ejecutivo Conexo	HEREDEROS DE GLADIS ESTELA CANO VELEZ	COLPENSIONES	Auto decreta levantar medida cautelar SE ORDENA OFICIAR. (AC)	19/12/2023		
05001310500120210004400	Ordinario	SOCORRO VANEGAS ESTRADA	PROTECCION S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, PARA EL DÍA VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) SE ADVIERTE A LAS PARTES LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA.CO	19/12/2023		
05001310500120210018900	Ordinario	OSCAR DE JESUS VELEZ ZAPATA	COLPENSIONES	Auto requiere SE REQUIERE A COLPENSIONES.TERMINO 03 DIAS,CO	19/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210019300	Ordinario	CLAUDIA MARIA VELEZ ARBOLEDA	COLPENSIONES	Auto resuelve desistimiento REPONE.ACEPTA DESISTIMIENTO.SE IMPONEN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LA ACCIONADA POR VALOR DE QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000), LIQUÍDENSE POR SECRETARIA.CO	19/12/2023		
05001310500120210031200	Ordinario	YOLANDA ALCARAZ MEDINA	COLPENSIONES	Auto decide recurso NO REPONE. CONCEDE APELACIÓN. VB	19/12/2023		
05001310500120210036100	Ordinario	JOHN FREDY MUÑOZ MUÑOZ	CONINSA RAMON H. S.A.	Auto concede recurso NO REPONE. CONCEDE APELACIÓN. VB	19/12/2023		
05001310500120210049200	Ordinario	JUAN ALBERTO MOLINA VELÁSQUEZ	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, PARA EL DÍA VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) SE LE ADVIERTE A LAS PARTES LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA.CO	19/12/2023		
05001310500120220014700	Ordinario	RICARDO PAYAN DIAZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. SE SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EL DÍA VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M). SE LES ADVIERTE A LAS PARTES LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA.CO	19/12/2023		
05001310500120220025900	Ordinario	FABIO DE JESUS MONTOYA MESA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, PARA EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) SE LES ADVIERTE A LAS PARTES LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA.CO	19/12/2023		
05001310500120220027400	Ejecutivo Conexo	SONIA STELLA ROLDAN CALLE	PROTECCION S.A.	Auto declara en firme liquidación de costas (AC).	19/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120220034200	Ordinario	DUVIAN ARNEY VIDALES AYALA	JHON WALTER ARANGO OSPINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M) SE LE ADVIERTE A LAS PARTES LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA.CO	19/12/2023		
05001310500120220035900	Ordinario	ADOLFO LEON TAMAYO CARDENAS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS Y SEGUIDAMENTE LA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO , PARA EL DÍA DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) SE LES ADVIERTE A LAS PARTES LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA.CO	19/12/2023		
05001310500120220045000	Fueros Sindicales	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MINISTERIO DEL TRABAJO	Auto decide recurso NIEGA RECURSO. VB	19/12/2023		
05001310500120230014100	Ejecutivo Conexo	CARLOS ANDRES OROZCO RESTREPO	FUREL S.A	Auto niega mandamiento ejecutivo ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL. ORDENA ARCHIVO. YU	19/12/2023		
05001310500120230016400	Ordinario	WILMER GARCÍA TOLEDO	CONSORCIO HUILA-CAQUETA	Auto pone en conocimiento ADMITE VER AUTO.CITA AGENCIA ANDJE.PROCURADORA.REQUIERE.CO	19/12/2023		
05001310500120230034900	Ordinario	GLADYS DEL SOCORRO CASTRO OLARTE	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento SE SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DÍA TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) A CONTINUACIÓN SE HARÁ LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. SE LE ADVIERTE A LAS PARTES LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER A LA AUDIENCIA.CO	19/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



VALENTINA BENITEZ PINEDA

SECRETARIO (A)

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8936258e8a22b2b448c0aece9c490338f138bf9b91f87d88b6877bb11818ac8f

Documento generado en 19/12/2023 04:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
2017 00677

Dentro del proceso ordinario laboral de **GUILLERMO LEÓN MARÍN OSPINA** contra **NICOLÁS AUGUSTO PAREJA PAREJA, LUZ EDILMA FLÓREZ PAREJA, YURANI ANDREA RAMÍREZ FLÓREZ, LINA PAOLA PAREJA BUSTAMANTE** y **PAULO ANDRÉS PAREJA BUSTAMANTE**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 14 de noviembre de 2023, ejecutoriada el 6 de diciembre de 2023. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
) Medellín, quince (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DEL DEMANDANTE A FAVOR DE NICOLÁS AUGUSTO PAREJA PAREJA	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

SON: UN MILLON DE PESOS

A CARGO DEL DEMANDANTE A FAVOR DE LOS DEMANDADOS	
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$200.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
2017 00677

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17175f7cb9298f8a1df58df06b7b71948fee3f2639c6d9c35dda794a7699d50f**

Documento generado en 19/12/2023 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

2018 00030

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **JUVENAL OCAMPO GALLEGO** contra **COLPENSIONES**, procede este despacho a resolver la solicitud realizada mediante correo fechado del 24 de julio de 2023, por la representante de la firma que actúa en nombre de la parte ejecutada, quien solicita se emitan los oficios respectivos al levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada al interior del proceso¹.

Sea lo primero indicar que si bien el artículo 75 del CGP consagra la posibilidad de conferir poder a las personas jurídicas, la actuación por parte de esta debe ser a través de los abogados inscritos en el certificado y representación, y revisado el allegado con la solicitud si bien se acredita que la solicitante fue registrada como tercera suplente del representante legal, no se encuentra su registro como abogada inscrita, por lo tanto no se le reconoce personería para representar a la entidad demandada.

Pese a lo anterior como en el auto proferido por esta agencia judicial el pasado 16 de febrero de 2023² se ordenó la terminación del proceso por pago y el archivo del expediente, no se dispuso orden alguna respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto del 3 de mayo de 2022³ y que fuese notificada a la entidad financiera mediante oficio el 12 de julio de 2022⁴, de manera oficiosa se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la cuenta de ahorros N° 65283208570, el cual se limitó a la suma de CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$109.000).

¹ [10SoliLevMedida.pdf](#)

² [09AutoTerminaOrdEntTitulo.pdf](#)

³ [08DecretaEmbargo](#)

⁴ [04Entrega.pdf](#)

Infórmese a BANCOLOMBIA del levantamiento de la medida. Por secretaría remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
2019 00032

Dentro del proceso ordinario laboral de **CLEMENCIA VÉLEZ GONZÁLEZ** contra **PORVENIR S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 3 de noviembre de 2023, ejecutoriada el 29 de noviembre de 2023. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE LA DEMANDANTE	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$877.803
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$580.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1'457.803

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
2019 00032

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edb70540ee3d52c930f3c1c48da0af2c9f2e1be75de9d9e4228e12feb546c59**

Documento generado en 19/12/2023 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

2019 00092

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia por **GUILLERMO ALFONSO GUZMAN CASTAÑO** contra **CONSTRUCCIONES EL CONDOR , ICA DE MEXICO Y COLPENSIONES** , mismo en el que se ordenó integrar al **CONSORCIO ICA GRANDICON** identificado con NIT 860.001.281-8, radicado 05001 31 05 001 **2019 00092** 00, observa este despacho que la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, en respuesta al oficio N°0324 remitido por el despacho el 07 de septiembre de 2023, manifestó que no se aportó el número de identificación y por lo tanto no era viable acceder a la información requerida, en consecuencia remítase un nuevo oficio que incluya el Numero de Identificación Tributaria.

Para lo cual se le concede el término de **15 días**, para allegar la información requerida, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del despacho líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
2020 00049

Dentro del proceso ordinario laboral de **VÍCTOR ANDRÉS PALACIO ARENAS** contra **VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 31 de agosto de 2023, ejecutoriada el 29 de septiembre de 2023. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DEL DEMANDANTE	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'160.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1'160.000

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
2020 00049

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3496c984c77887986860d3605852741b2e698de4c554863acc96fc751ad978**

Documento generado en 19/12/2023 03:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
2020 00210

Dentro del proceso ejecutivo laboral de **MARTHA LUCÍA RUIZ ARANGO** contra **PORVENIR S.A.**, revisado el sistema de títulos judiciales se encuentra que la entidad ejecutada realizó el pago de las costas el 7 de julio de 2023, por lo que se ordena la entrega del título judicial N° 413230004086758 por valor de \$100.000 a MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ, apoderado de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir¹, y en tanto con dicha suma se cancela el total restante de la obligación², en consecuencia, se ordena la TERMINACIÓN del proceso por **pago** y el archivo del expediente.

Toda vez que ya se aportó copia de la cédula del apoderado³, por secretaría procédase con la elaboración una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Páginas 15 a 17 del [Expediente Ordinario](#)

² [14AudienciaExcepciones.pdf](#)

³ [16SolicitudTitulo.pdf](#)



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

2020 00270

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por los **HEREDEROS DE GLADIS ESTELA CANO VÉLEZ** contra **COLPENSIONES**, procede este despacho a resolver la solicitud realizada mediante correo fechado del 24 de julio de 2023, por la representante de la firma que actúa en nombre de la parte ejecutada, quien solicita se emitan los oficios respectivos al levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada al interior del proceso¹.

Sea lo primero indicar que si bien el artículo 75 del CGP consagra la posibilidad de conferir poder a las personas jurídicas, la actuación por parte de esta debe ser a través de los abogados inscritos en el certificado y representación, y revisado el allegado con la solicitud si bien se acredita que la solicitante fue registrada como tercera suplente del representante legal, no se encuentra su registro como abogada inscrita, por lo tanto no se le reconoce personería para representar a la entidad demandada.

Pese a lo anterior como en la audiencia de decisión de excepciones realizada el 6 de septiembre de 2022² se ordenó la terminación del proceso por pago y el archivo del expediente, no se dispuso orden alguna respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral 7° del auto que libró mandamiento de pago³ y que fuese notificada a la entidad financiera mediante oficio el 24 de

¹ [18SoliLevantamientoMedida.pdf](#)

² [17AudienciaExcepciones.pdf](#)

³ [06AutoLibraMandamiento.pdf](#)

septiembre de 2021⁴, se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la cuenta de ahorros N° 65283208570, el cual se limitó a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000). Infórmese a BANCOLOMBIA del levantamiento de la medida. Por secretaría remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

⁴ [02EnvioOficio1019.pdf](#)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 diciembre de 2023. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 12 de abril de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 21 de marzo de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

2021 00044

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERIA** para representar los intereses de **PROTECCIÓN S.A.** al Dr. **JOHN CÉSAR MORALES HERNÁNDEZ**, con CC **71.733.217** y TP **110.343** del CS, de la J., como apoderado, según poder otorgado mediante escritura pública 1284 de la Notaría 14 de Medellín.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, para el día **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** Se advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE

ana arias

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
2021 00189

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **ÓSCAR DE JESÚS VÉLEZ ZAPATA** contra **COLPENSIONES** radicado con el número **05001 31 05 001 2021 00189 00**, observa este despacho que, a la fecha, no se dio respuesta por parte de **COLPENSIONES**, a lo solicitado en el oficio N°089 remitido por el despacho el 22 de marzo de 2023, por lo que se le requiere nuevamente para que alleguen la información antes requerida en la audiencia del 13 de marzo de 2023.

Para lo cual se le concede el término improrrogable de **03 días**, para allegar la información requerida, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del despacho líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
2021 00193

Dentro del presente proceso, procede esta servidora judicial a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante al auto de fecha 14 de diciembre de 2023, el cual niega la solicitud de desistimiento de las pretensiones, fundamentado en el artículo 77 del CGP, toda vez que el apoderado de la parte demandante en el poder presentado con la demanda no tiene facultad expresa para desistir.

Manifiesta el recurrente que el Despacho al proferir tal disposición, no tuvo en cuenta el escrito presentado el 10 de diciembre de 2021, en el cual se hace referencia al poder allegado que obra en el proceso en el expediente digital en el archivo denominado "03Subsanación", en el que se evidencia la facultad expresa de desistir.

Revisado el expediente, le asiste razón al togado, toda vez que con el escrito de subsanación se allegó correo mediante el cual la señora Claudia María Vélez, remite poder que contiene entre las facultades conferidas la de desistir, por lo anterior el despacho repone la decisión proferida mediante auto del 14 de diciembre de 2023 y en su lugar le da trámite a la solicitud de desistimiento allegada al despacho, para lo cual se trae a colación el artículo 316 del CGP:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En atención a la solicitud y de conformidad con la norma previamente citada, toda vez que el desistimiento es incondicional, dado que no se pidió que no se impusieran costas, no es necesario correr traslado a la parte demandada: en consecuencia el despacho ACEPTA EL DESISTIMIENTO de todas las pretensiones de la demanda, da por terminado el proceso, se imponen costas a la parte demandante fija agencias en derecho en favor de la accionada por valor de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000)**, liquídense por secretaria.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00312 00
Demandante:	Yolanda Alcaraz Medina
Demandadas:	Colpensiones Porvenir S.A.
Decisión:	No repone. Concede apelación.

Dentro del presente proceso, procede esta servidora judicial a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la apoderada de la demandante contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

La togada expone sus inconformidades contra la tasación de agencias en derecho de primera instancia, argumentando que no se dio correcta aplicación al acuerdo PSAA16-10554, valorando la duración del proceso, en tanto la demanda se presentó en julio de 2021, la actividad desplegada, pues en el desarrollo del periodo probatorio se realizaron varias audiencias, ni la naturaleza de la gestión.

En primer lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 CGP se corrige la liquidación de costas, las cuales están a cargo de Porvenir S.A.

Ahora para resolver se advierte que en la formulación del recurso esta omite indicar la suma que pretende, pese a que es su carga indicar con claridad el alcance de su inconformidad. Con todo, se advierte que pretende un aumento de las agencias en derecho fijadas en primera instancia, aunque no diga de cuánto.

La togada también sobreestima su actuación probatoria señalando que fueron varias audiencias, pese a que las dos audiencias previstas para el proceso ordinario de primera instancia se surtieron una a continuación de la otra y solo se practicó el interrogatorio a la demandante, a petición de la contraparte, no de la aquí impugnante.

Los 3 SMMLV fijados, que no son ni el mínimo ni el máximo que indica la norma, se encuentran adecuados tanto para el objeto del proceso como para la calidad de la gestión que demanda un asunto ampliamente zanjado por la jurisprudencia y que no suele exigir mayor esfuerzo probatorio a la parte actora salvo que la contraparte si lo ejerza, que no fue el caso, pues solo se practicó interrogatorio de parte pedido por la accionada. Las pruebas por lo tanto fueron principalmente documentales, y en cuanto a la duración de la gestión, entre la presentación de la demanda el 29 de julio de 2021 y la

finalización de la primera instancia por sentencia del 16 de marzo de 2023 transcurrieron 1 año, 7 meses y 16 días, tiempo promedio que normalmente corresponde a estos trámites.

Por lo anterior, no se repondrá el auto impugnado y, por haberse interpuesto subsidiariamente, cumplir los requisitos de forma, y ser procedente al tenor del artículo 366.5 del CGP, se concederá el recurso de apelación contra el mismo; por no encontrarse actuaciones pendientes de resolver, se concederá el recurso en el efecto suspensivo. Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta. Conoció previamente el Magistrado FRANCISCOS ARANGO TORRES.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 10 de noviembre de 2023, que aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **suspensivo** contra dicho auto.

TERCERO: ORDENAR que se remita el expediente digital a la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00361 00
Demandante:	John Fredy Muñoz Muñoz
Demandadas:	Consorcio CCC ITUANGO
Decisión:	No repone. Concede apelación.

Dentro del presente proceso, procede esta servidora judicial a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la apoderada de la demandante contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

La togada expone sus inconformidades contra la tasación de agencias en derecho de primera instancia, argumentando que no se dio correcta aplicación al acuerdo PSAA16-10554, valorando la duración del proceso, en tanto la demanda se presentó en agosto de 2021, la actividad desplegada, pues en el desarrollo del periodo probatorio se realizaron varias audiencias, ni la naturaleza de la gestión.

Para resolver se advierte que en la formulación del recurso esta omite indicar la suma que pretende, pese a que es su carga indicar con claridad el alcance de su inconformidad. Con todo, se advierte que pretende un aumento de las agencias en derecho fijadas en primera instancia, aunque no diga de cuánto.

La togada también sobreestima su actuación probatoria señalando que fueron varias audiencias, cuando todas las pruebas a valorar fueron de tipo documental.

Finalmente, echa de menos la apoderada que frente a la pretensión que carencia de cuantía (reintegro), se absolvió a la demandada, prosperando en segunda instancia únicamente el pago de la indemnización por despido sin justa causa (pretensión subsidiaria), siendo esta cuantificable (\$18'769.000) y sobre la cual se aplicó un porcentaje del 7% que no es ni el mínimo ni el máximo que indica la norma, encontrándose adecuados tanto para el objeto del proceso como para la calidad de la gestión y en cuanto a la duración de la gestión, entre la presentación de la demanda el 30 de agosto de 2021 y la finalización de la primera instancia por sentencia del 9 de mayo de 2023 transcurrieron 1 año, 8 meses y 9 días, tiempo inferior a lo que normalmente corresponde a estos trámites.

Por lo anterior, no se repondrá el auto impugnado y, por haberse interpuesto subsidiariamente, cumplir los requisitos de forma, y ser procedente al tenor

del artículo 366.5 del CGP, se concederá el recurso de apelación contra el mismo; por no encontrarse actuaciones pendientes de resolver, se concederá el recurso en el efecto suspensivo. Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta. Conoció previamente el Magistrado VÍCTOR HUGO ORJUELA GUERRERO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 21 de noviembre de 2023, que aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **suspensivo** contra dicho auto.

TERCERO: ORDENAR que se remita el expediente digital a la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de diciembre de 2023. Le informo a la titular del despacho que el término para subsanar la contestación a la demanda venció el 22 de marzo de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 14 de marzo de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
2021 00492

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la subsanación de la contestación a la demanda por parte del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**, se informa que cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a **JAIRO ORLANDO VASCO RÍOS**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 3.354.272, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 53.093 del C.S.J., para representar los intereses de **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, para el día **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** Se le advierte a

las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de diciembre de 2023. Le informo a la titular del despacho que el término para subsanar la demanda venció el 14 de marzo de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 07 de marzo de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

2022 00147

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de **EMPRESA DE REFRACTARIOS COLOMBIANOS S.A.S. - ERECO S.A.S.**, se informa que cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a **CARLOS EDUARDO ORTIZ**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 70.554.722, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 43.247 del C.S.J., para representar los intereses de **EMPRESA DE REFRACTARIOS COLOMBIANOS S.A.S. - ERECO S.A.S.**, conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2024) A LAS**

ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de noviembre de 2023. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 03 de marzo de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 15 de febrero de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

2022 00259

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO.**, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a **JOHN WILLIAM ÁLVAREZ VÁSQUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 71.612.171 expedida en Medellín, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 61.184 del C.S.J., para representar los intereses de **GUSTAVO ADOLFO VIANA PRECIADO**, conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a **LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA**, mayor de edad y vecina de Medellín, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.017.183.045 expedida en Medellín, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 254.414 del C.S.J., para representar los intereses de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, para el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2022 00274

En cumplimiento a la providencia emitida el 16 de febrero de 2023 y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas ordenada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$41.400
GASTOS	\$0
TOTAL	\$41.400

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la solicitud de la parte ejecutada¹, y que el artículo 447 del CGP dispone que la entrega de dineros se hace una vez quedan ejecutoriadas la liquidación del crédito, su actualización, o la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso. Una vez ejecutoriada esta providencia se resolverá la solicitud de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ [11SolicTitulo.pdf](#)

Firmado Por:
Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caecfcff81501f62d60a34407f66aed797aa5c06f52aab66b870f5b96bbd828**

Documento generado en 18/12/2023 03:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de diciembre de 2023. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 26 de abril de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 10 de abril del mismo año, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
2022 00342

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por parte de la demandada **JHON WALTER ARANGO OSPINA**, de acuerdo con la notificación realizada por parte del despacho el día 10 de abril de 2023, presentó la contestación a la demanda el 27 de abril de 2023, por medio de correo electrónico recibido en el buzón del despacho el 26 de abril de 2023 a las **17:03** es decir fuera del término concedido, se da por no contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA ORTIZ** con TP 191.898 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandada **JHON WALTER ARANGO OSPINA.**, conforme a documental aportada con la contestación de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)**. Se le advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de diciembre 2023. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 29 de marzo de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 10 de marzo de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
2022 00359

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** Y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 32.221.000, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 298.961 del C.S.J., para representar los intereses de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a **CARLOS HUGO LEÓN SUÁREZ**, mayor de edad y vecina de Medellín, portadora de la cédula de ciudadanía número 79.158.548, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 130.125 del C.S.J., para representar los intereses de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad PROCEDER S.A.S. con NIT 901289080-9 según poder otorgado por Escritura Pública 3748 del 227 de diciembre de 2022 otorgada en la Notaria 18 de Bogotá, quien actúa a través de abogado inscrito: **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, portador de la cédula de ciudadanía número 10.282.804, con Tarjeta Profesional No. 285.297 del C.S.J., para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente la de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Fuero Sindical
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00450 00
Demandante:	Scotibank Colpatría S.A.
Demandada:	Edwar Gener Zuluaga Ortiz Nación – Ministerio del Trabajo
Decisión:	Niega recurso

Dentro del proceso de la referencia, visto el recurso de reposición contra el auto que ordena el archivo del proceso especial de fuero sindical, presentado por el abogado de la Nación – Ministerio del Trabajo, se negará el trámite del mismo, por la potísima razón de que dicha orden es meramente secretarial, razón por la cual el auto es de cúmplase, por lo tanto al no tratarse de proveído interlocutorio no cabe contra el mismo recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Así mismo es de señalar que la orden de archivo se da en relación con el expediente correspondiente al fuero sindical, pues la solicitud de ejecución da inicio a un trámite nuevo correspondiente al ejecutivo conexo.

Por demás esta indicar, que pese a que anteriormente al proceso ejecutivo conexo se le asignaba un radicado diferente, teniendo en cuenta la implementación del Sistema Integral Único de Gestión Judicial, las solicitudes de ejecución que se presenten una vez finalizado el trámite ordinario continuaran con el mismo radicado.

Por lo anterior, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el trámite del recurso de reposición interpuesto contra el auto del 27 de noviembre de 2023, en cuanto ordenó el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 18 de diciembre de 2023. Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el 11 de septiembre de 2023, toda vez que la providencia que la devolvió fue notificada por estados el 04 del mismo mes. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Yurani MR

MARLEN YURANI MONSALVE
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00141 00
Ejecutante:	Carlos Andrés Orozco Restrepo
Ejecutada:	Une EPM Telecomunicaciones
Decisión:	Rechaza demanda

La abogada ANGELA MARÍA TRUJILLO VALENCIA, con CC 42.881.630 y TP 55.887, a quien se le reconoce personería para adelantar esta acción conforme al poder obrante en el expediente digitalizado pág. 24-26, solicita LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de UNE EPM TELECOMUNICACIONES y a favor de la parte ejecutante, por las costas del proceso ordinario 2017 00405, cumplió oportunamente los defectos señalado en auto inadmisorio, por lo que se procede a estudiar de fondo la solicitud de ejecución.

Revisado el expediente se encuentra que el [17 de noviembre de 2023](#)¹ el Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY apoderado de UNE EPM TELECOMUNICACIONES, remitió al correo del despacho memorial indicando haber cumplido con el pago de las costas procesales, anexando el correspondiente comprobante de pago y revisado el sistema de títulos judiciales, se encuentra que efectivamente el 31 de octubre de 2022 la accionada consignó título judicial N° 413230004146265 por valor de \$2.444.000, suma que cubre las costas a las que fue condenada la entidad en el proceso ordinario laboral **2017 00405**, así que no se librarán mandamientos de pago por dichos valores, por lo que se negará la solicitud de ejecución y se ordenará la entrega del título a la apoderada ya citada, toda vez que cuenta con facultad para recibir.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Expedientes/08Ejecutivos/2023/05001310500120230014100/05InformeCumplimiento.pdf?csf=1&web=1&e=rxWGM9

Para la elaboración del depósito la beneficiaria deberá allegar copia de su documento de identidad y, si desea que se realice el pago mediante abono a cuenta, deberá indicar el banco, tipo y número de la misma y además deberá aportar, de ser posible, el certificado bancario respectivo. En todo caso en el correo de elaboración indicará que se trata de un depósito cuyo pago ya se ordenó con el fin de dar un trámite más expedito. En armonía con lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CARLOS ANDRÉS OROZCO RESTREPO contra UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 413230004146265 por valor de \$ 2.444.000 a ANGELA MARÍA TRUJILLO VALENCIA.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
2023 00164

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **WILMER GARCÍA TOLEDO**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** -, y otros, en atención al memorial remitido al correo del despacho el 17 de octubre de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. el cual dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.” (...)

Procede esta Servidora Judicial a corregir el auto mediante el cual se admite la demanda en sentido del nombre e identificación del demandante corresponde a **WILMER GARCÍA TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **83.239.876**, toda vez que se incurrió en un lapsus calami frente al nombre e identificación del demandante, en consecuencia, la parte inicial del numeral segundo del auto quedara así:

“SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **WILMER GARCÍA TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **83.239.876**,
... “

Por otro parte en cuanto a la solicitud de citar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, se accede de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, advirtiéndole que también se debe poner en conocimiento de la procuradora judicial delegada para asuntos del trabajo, por lo que se agregan los siguientes numerales al auto admisorio:

QUINTO: Notificar personalmente el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con los incisos 6º y 7º del artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. **MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO**, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

Finalmente se requiere a la parte demandante para que realice en debida forma la citación para notificación personal a los demandados, indicando el número de días en los que tiene que comparecer para la notificación personal y enviar las citaciones de manera separada a los demandados, conforme al artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00349 00
Demandante:	Gladys Del Socorro Castro Olarte
Demandado:	Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones
Decisión:	Avoca conocimiento

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si es competente para tramitar la demanda promovida por **GLADYS DEL SOCORRO CASTRO OLARTE** identificada con CC. 42.998.916, por conducto de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o quien haga sus veces, instaurada inicialmente ante los Juzgados de Pequeñas causas Laborales.

Una vez revidado el escrito de demanda y el auto que declaró la falta de competencia realizada por el Juzgado tercero Municipal de Pequeñas Causas, encuentra este Despacho que, se es competente para conocer del presente proceso; por lo anterior se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso que cursaba en el Juzgado primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín bajo el radicado **2023 00428** 00 y se ordena impartir trámite de primera instancia.

Dado lo anterior se verifica que la demanda que se encuentra admitida desde el día 28 de julio de 2023, notificada a las partes desde el 31 de julio de 2023 y contestada por la accionada, por lo anterior teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES, cumple con los requisitos del Artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Finalmente se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS el día TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) a continuación se hará la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO. Se le advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

2003 01008

Dentro del proceso ordinario laboral de **JHON FABIO SANCHEZ MARIN** contra **ISS**, vista la solicitud realizada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, se ORDENA por secretaría la entrega del título judicial N° 41323000253797 por valor de \$1'350.000 por tratarse de un título judicial consignado a órdenes de este Despacho dentro de un proceso que ya se encuentra terminado por pago total de la obligación. Se ordena la entrega a la apoderada judicial YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ con cc 43.059.031 y T.P. 81.030 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad para recibir.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA